



INE/CGyPE/005/2020

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DE SESIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE ABRONGAN A LOS ANTERIORES EMITIDOS MEDIANTE ACUERDO INE/JGE309/2016.

GLOSARIO

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CGyPE	Comité de Gestión y Publicación Electrónica.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DPT	Dirección de Políticas de Transparencia.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LFTAIP	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
RIFETAIP	Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RINETAIP	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Antecedentes

1. Aprobación del RIFETAIP. En sesión ordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de mayo de 2003, fue emitido el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el DOF el 9 de junio de 2003, y sufrió diversas modificaciones en los años 2005, 2008 y 2011.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Aprobación de los Lineamientos de sesiones del CGyPE. Mediante Acuerdo JGE83/2008 del 23 de septiembre de 2008, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos para la publicación y gestión del Portal de internet e Intranet del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio del Reglamento en materia de Transparencia, que previó la integración y funcionamiento del Comité de Publicación y Gestión Electrónica, mismos que fueron modificados el 30 de septiembre de 2011, mediante el Acuerdo JGE104/2011.

3. Reforma constitucional en materia de transparencia. El Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6, de la CPEUM, publicado el 7 de febrero de 2014, en el DOF, el cual amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, para incorporar entre otros sujetos obligados, a los órganos constitucionales autónomos, así como, la modificación a la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

4. Reforma constitucional en materia político-electoral. Con fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF la reforma constitucional en materia político-electoral, la cual incluye diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral dando origen con ello al Instituto Nacional Electoral.

5. Aprobación de la LGIPE. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el DOF el 14 de enero de 2008.

6. Aprobación de modificaciones al RINETAIP. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 27 de abril de 2016, mediante Acuerdo INE/CG281/2016 se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue modificado mediante el Acuerdo INE/CG724/2016, en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de Apelación identificado con el número de Expediente SUP-RAP-239/2016 y Acumulados. Asimismo, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG217/2020 se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se establece en su segundo acuerdo que la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales realizará las actualizaciones correspondientes a las normas que refiere el Reglamento de Transparencia y las



pondrá a consideración de los órganos competentes para su aprobación en un plazo máximo de sesenta días hábiles, posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

Considerandos

I. Competencia. El CGyPE es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 25, párrafo 4, fracción XV del RINETAIP, que establece que el comité aprueba los acuerdos y lineamientos en el ámbito de su competencia que le permitan cumplir con sus funciones.

II. Fundamentos que sustentan la determinación. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza explícitamente el derecho a la información a toda persona. En el plano institucional ese derecho se desarrolla en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que el Apartado A, fracción I de la referida disposición constitucional prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de los órganos autónomos, como es el caso del Instituto Nacional Electoral, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. Asimismo, señala en la fracción V que los sujetos obligados publicarán, a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 44, párrafo 1, inciso gg) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

Que dentro del cuerpo normativo a la última reforma de 2015 al RIINE, se definió que el nombre correcto del órgano colegiado encargado del tema de publicaciones electrónicas debe ser Comité de Gestión y Publicación Electrónica, atendiendo a la lógica procedimental que implica la publicación de información en los portales web del Instituto.

Que el Reglamento de Transparencia del Instituto se emitió por primera vez en 2003 y ha sufrido modificaciones en los años 2005, 2008, 2011, 2014, 2016 y su más reciente reforma aprobada por el Consejo General fue el 26 de agosto de 2020 mediante acuerdo INE/CG217/2020 en el cual se señala que la UTyPDP realizará las actualizaciones correspondientes a las normas que refiere el Reglamento de Transparencia y las pondrá a consideración de los órganos competentes para su aprobación en un plazo máximo de sesenta días hábiles, posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

Que se entiende por Comité de Gestión, al Comité de Gestión y Publicación Electrónica, de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, fracción XII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a partir del 27 de agosto de 2020.

Que el Comité de Gestión está integrado por un presidente, seis representantes de diversas áreas y el Gestor de Contenidos, tal como se encuentra establecido en el artículo 25, párrafo 1, fracción I a VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a partir del 27 de agosto de 2020, y sus determinaciones son adoptadas por la aprobación de la mayoría de sus integrantes en sesiones presenciales, o bien en sesiones virtuales cuando los asuntos a tratarse requieran de atención inmediata.

Las sesiones virtuales conservan el carácter deliberativo y colegiado del órgano; y en su desarrollo participan sus integrantes, a través de mecanismos tecnológicos. En ese entendido, en las sesiones virtuales los integrantes interactuarán, a través de mecanismos tecnológicos, conservando el intercambio de ideas y la posibilidad



de discusión entre los integrantes, por lo que, se permite cabalmente el conocimiento de los asuntos que se sometan a consideración.

Que en el artículo 25, párrafo 4, fracción XV del Reglamento de Transparencia vigente, se prevé que el Comité de Gestión tiene la atribución de aprobar los acuerdos y lineamientos en el ámbito de su competencia que le permitan cumplir con sus funciones.

Que una vez analizados los Lineamientos de sesiones del Comité de Gestión y Publicación Electrónica del Instituto Nacional Electoral, emitidos mediante Acuerdo INE/JGE309/2016, es posible concluir que se requiere actualizar diversos artículos conforme al Reglamento de Transparencia vigente, por lo que resulta conveniente abrogarlos para formular una propuesta nueva con la intención de armonizar normativamente este instrumento.

III. Atribuciones de la UTTPDP. El artículo 80, párrafo 1, fracciones incisos j) y k) del RIINE prevé como atribuciones de la UTTPDP las de recomendar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la implementación y aplicación de nuevas tecnologías para el manejo y difusión de información y coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la supervisión del trabajo del Gestor de Contenidos.

De igual forma, el artículo 22, párrafo 2, fracciones XI, XII, XIII y XIV del RINETAIP establece que la Dirección de Políticas de Transparencia, área adscrita a la UTTPDP le corresponde desarrollar diversas actividades para la supervisión de las publicaciones en los portales web del Instituto, elaborar estadísticas de éste, capacitar a las áreas responsables en la publicación de información y emitir documentos de apoyo para la publicación de contenidos.

IV. Motivos que sustentan la necesidad de modificar los Lineamientos de sesiones del Comité de Gestión y Publicación Electrónica del Instituto Nacional Electoral. A fin de atender lo señalado en el acuerdo segundo del instrumento INE/CG217/2020 que señala que la UTTPDP realizará las actualizaciones correspondientes a las normas que refiere el Reglamento de Transparencia y las pondrá a consideración de los órganos competentes para su aprobación en un plazo máximo de sesenta días hábiles, posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

Para lograr lo anterior, el *ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN Y GESTIÓN DEL PORTAL DE*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INTERNET E INTRANET DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE ABROGAN A LOS ANTERIORES EMITIDOS MEDIANTE ACUERDO JGE103/2011, requiere ser actualizado, a fin de armonizar la normatividad en materia de publicaciones electrónicas en el Instituto y la operación del órgano colegiado dedicado a este fin.

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidos, y con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XII; 11, párrafos 1, 2 y 3; 25, párrafo 1, fracciones I a VIII, párrafos 2, 3 y 4, fracción XV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. - Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos de sesiones del Comité de Gestión y Publicación Electrónica de Instituto Nacional Electoral, los cuales se agregan como anexo del presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. - Se abrogan los Lineamientos de sesiones del Comité de Gestión y Publicación Electrónica del Instituto Nacional Electoral aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo INE/JGE309/2016.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por conducto del Gestor de Contenidos solicite la publicación del presente Acuerdo en los apartados de los portales de internet e intranet y NormalNE del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente que sea aprobado por el Comité de Gestión y Publicación Electrónica.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, celebrada el 7 de diciembre de dos mil veinte.